

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

**ALCANCE**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de marzo de 2016	6a. época	5378
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

.....Pág. 2

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se suspenden, temporal y parcialmente, algunos de los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y su Oficialía 02, durante los días 16, 17, 18, 22 y 23 de marzo del año 2016.

.....Pág. 10

##### ORGANISMOS

##### INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Humanista.

.....Pág. 12

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora el día 25 de septiembre del 2015,

d) Mediante oficio de fecha 03 de febrero del año 2016, con número de turno SSLyP/DPLyP/AÑO01/P.O.2/331/16, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, recibido en las oficinas de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 04 de febrero del año 2016, hace del conocimiento que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, solicita que la iniciativa que nos ocupa sea considerada con el carácter de preferente, en términos del último párrafo, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

e) En sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Morelos.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la denominación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

#### III.- CONSIDERACIONES

Así expone el iniciador:

"...Para Daniel Márquez Gómez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), el problema de la corrupción en el México moderno es un tema antiguo, su génesis es parte de dos ideas básicas: una administración pública que se considera patrimonio personal del poderoso en turno y la anomía legal que se deriva de una administración pública acostumbrada a violar la ley.

El pasado veintiséis de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó una reforma o modificación a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), y la denominación del Título Cuarto de la ley fundamental para establecerse como "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado".

La reforma incorpora al texto constitucional un "Sistema Nacional Anticorrupción", que contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la CPEUM, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

La reforma, según el propio Dictamen de aprobación, obedece a los siguientes aspectos: fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Cuenta habida de lo anterior, con fecha veintisiete de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", acto del Constituyente Permanente que procura un cambio paradigmático en nuestro sistema jurídico, esto es en las instituciones y autoridades del país a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Luego, siendo el caso que el artículo Cuarto transitorio del Decreto en cita, señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Y que, por su parte, el diverso precepto Séptimo transitorio del multicitado Decreto señala que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Es el caso que, el pasado once de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción", acto legislativo por el que se formularon distintas adecuaciones a la Norma Fundamental Local con el objeto de dar cumplimiento y lograr la armonización de nuestro marco jurídico estatal vigente con relación a la reforma constitucional federal citada.

Una de las aportaciones más destacables que tiene lugar dada la reforma constitucional local aludida, es la adición de tres últimos párrafos al artículo 79-B,a fin de crear al denominado Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción el cual será parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción; lo anterior, en un esfuerzo armonizador con el nuevo texto de la CPEUM que contempla también a una fiscalía especializada en combate a la corrupción, como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, debe destacarse que conforme al reformado texto del artículo 134 de la Constitución morelense, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Al respecto, se dispone que ese Sistema contará con un Comité Coordinador, el cual estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Con relación a ello, debe también resaltarse que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, se trata de un servidor público independiente del Fiscal General, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

Dicho Fiscal Especializado deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General y será designado por el Congreso Estatal, de entre la terna que le remita el suscrito Gobernador del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran; su permanencia en el cargo se regirá en la misma forma que el Fiscal General.

Así pues, el Fiscal General del Estado de Morelos y el Fiscal Especializado citados, una vez que hayan rendido la protesta del cumplimiento de su respectivo cargo, deben recibir sus respectivos nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.

De ahí que, a partir de lo establecido en las disposiciones transitorias DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del propio Decreto de reforma constitucional local, las cuales son de la literalidad siguiente:

"...DÉCIMA. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso nombrará, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la terna que remita el Gobernador Constitucional del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

...

DÉCIMA NOVENA. El Congreso del Estado deberá armonizar conforme a lo establecido en el presente Decreto, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Código Penal del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto...."

Se colige con facilidad que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción creado, para su elegibilidad, debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado y queda sujeta su elección a idéntico procedimiento; esto es, por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Así mismo, una vez efectuada la elección por parte del Congreso, su nombramiento será otorgado por el Gobernador del Estado, sujetando su actuación –para el caso del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción-, a lo dispuesto por la Ley; es decir, por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo cual no podría desempeñar sus funciones plenamente hasta en tanto no se cuente con el andamiaje normativo que haga posible su actuación; es decir, las normas a cuyo amparo queden establecidas sus atribuciones y determinada la estructura humana, material, operativa y presupuestaria necesarias para el inicio de sus funciones.

Habida cuenta de ello, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, preocupado siempre por no obstaculizar la buena marcha de la Administración Pública, ha preparado la presente iniciativa de reforma a distintas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para su armonización con relación a la creación del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción; a fin de que ese Congreso del Estado, de encontrar las condiciones para el caso, pueda incluso determinar su aprobación a la brevedad posible, sin perjuicio de contar con sesenta días para ello, conforme al régimen transitorio de la reforma constitucional de mérito, y que durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, podrá realizar mayores cambios armónicos al respecto. Debiéndose destacar que como parte del andamiaje normativo aludido, este instrumento propone la expedición del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada multicitada, en plena congruencia a la autonomía que debe respetarse.

Máxime cuando las medidas de carácter preventivo resultan fundamentales en el combate a la corrupción, tal y como se recoge en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional que ha sido debidamente suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, pues conforme a este pacto los instrumentos vinculantes y que contienen sanciones deben adquirir un carácter complementario, sólo para aquellos casos en que las políticas preventivas no han funcionado adecuadamente.

La medida preventiva de mayor alcance consiste en el respeto de los principios del Estado de derecho, del imperio de la ley, de la debida gestión de los asuntos públicos, de la integridad, de la transparencia y de la obligación de rendir cuentas, conforme al artículo 5º de la Convención de mérito.

Así mismo, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en los diversos artículos 6º y 7º del mismo instrumento internacional, es necesario garantizar que los Estados cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria para desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; contando para tal efecto con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción; siendo que la contratación de funcionarios deberá quedar sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, mérito, aptitud, equidad, y deberá realizarse con base en procedimientos adecuados de selección. Los funcionarios públicos deberán tener una remuneración adecuada, tener acceso a programas de capacitación y formación y su función deberá quedar sujeta, en la medida de lo posible, a normas sobre la transparencia.

Debiendo observar además, dichos servidores públicos obligaciones de integridad, honestidad y honorabilidad conforme a códigos de conducta que desarrollen los Estados.

Siendo de gran relevancia puntualizar que el Gobierno a mi cargo, con independencia de las recientes reformas constitucionales, federal y local, en la materia, es un Gobierno comprometido con el combate a la corrupción, tal y como se recoge en Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Oficial", número 5080, el pasado veintisiete de marzo de 2013, específicamente en su Eje Rector Número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", en el que se sostiene que la dinámica de la sociedad morelense cada vez más demandante y participativa, exige al gobierno que se conduzca con austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público, aspectos que coadyuvan a una adecuada rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y al combate a la corrupción, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas y la gobernabilidad; es por ello que la actual administración consciente de los grandes retos que enfrenta el Estado, está comprometida en responder a la confianza de la población garantizando que el ejercicio de la gestión pública se realizará en un marco de respeto al Estado de Derecho, rindiendo cuentas claras y confiables, sometiéndose en todo momento al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad, mediante la implementación de herramientas que impulsen la participación ciudadana.

En Morelos, hemos venido contrarrestando, con esfuerzos objetivos y palpables, la percepción ciudadana negativa por cuanto al ejercicio de recursos públicos y el combate a la corrupción en la administración. El combate a la corrupción es para la sociedad morelense, pieza clave para lograr el cambio democrático; el gobierno debe ser honesto y constituye en sí mismo un requisito indispensable para un crecimiento económico exitoso. Las prácticas gubernamentales ventajosas e ilegítimas se asocian directamente con el uso de los cargos públicos para el beneficio privado o particular, ya sea mediante el enriquecimiento ilícito, la canalización irregular de los servicios públicos o la captura de rentas.

Así, con el claro objetivo de abonar en la construcción de un Morelos más democrático y transparente, es que se ha preparado el presente instrumento legislativo que se somete al escrutinio de ese Congreso Estatal, sin más aspiraciones que lograr una pronta y efectiva actuación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, la que en la concepción del Poder Ejecutivo debe mantener una autonomía técnica y de gestión con relación incluso de la propia Fiscalía General del Estado, pues su labor incluirá también la investigación de hechos probablemente corruptos también en ésta última, por lo que la presente iniciativa contempla la adición de diversas porciones normativas que tiene el claro objetivo de dotar de esa autonomía a la nueva Fiscalía Especializada que se crea y de los elementos que hagan más impecable su accionar, dentro del marco constitucional de su creación...”

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta legislativa del iniciador, pues es innegable que una de las funciones principales de todo órgano legislativo o parlamento, lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del orden jurídico estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

Así, el Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Diseño institucional que con algunas pequeñas variables se trasladan a las entidades federativas, para incorporar en sus respectivas legislaciones internas, los sistemas locales anticorrupción, éstos últimos con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, tal y como lo señala el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Lo anterior, es con la finalidad de investigar a los servidores públicos siempre y cuando no estén involucrados miembros de la delincuencia organizada, o en los casos en que sean competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Visitaduría General.

Dicha Fiscalía contará con recursos de la Unidad Administrativa que se le adscribe, aunado a los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que

caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Atento a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado, al tenor siguiente:

a) En cuanto a la reforma que se plantea al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos, el iniciador omitió incorporar dicho precepto legal; no obstante y al tratarse de una armonización, esta Comisión Dictaminadora, determina, incluir en dicho precepto legal a la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción, para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refiere que la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, gozará de la misma autonomía que la Fiscalía General.

Por lo que se propone la reforma al artículo 4, de dicho precepto normativo, en los términos siguientes:

Artículo 4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

b) Durante el análisis de la propuesta del iniciador, manifiesta que se reformará la fracción XXVI, del artículo 11 de la Ley que nos ocupa; por lo que después de realizar un análisis comparativo entre el texto vigente y el propuesto, se advierte que no se realiza dicha modificación, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora resolvió dejar el ya establecido dentro de las funciones del Fiscal General del Estado de Morelos.

c) En lo que respecta a la adición de la fracción XXVII, del artículo 11 de la Ley, de las funciones del Ministerio Público; esta Comisión Dictaminadora determinó modificar el texto propuesto por el iniciador, en una correcta armonización de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, lo anterior en términos de los artículos 4 y 5 de esta Ley, incluso respecto de ésta última, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, por lo que tendrá a su cargo Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello de conformidad con las disposiciones presupuestales.

Por lo que se propone la reforma a la fracción XXVII, del artículo 11, de dicho precepto normativo, en los términos siguientes:

“Artículo 11 ...

XXVII. Son Funciones del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, combatir, investigar y perseguir hechos de corrupción, conforme a las normativas aplicables, y”

d) Cabe hacer notar por esta Comisión Dictaminadora, que lo dispuesto por el iniciador en el Artículo 13 BIS, fracciones III y XIV, de las funciones del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, que a la letra dice:

III. Conocer e investigar de aquellos asuntos que por su relevancia y trascendencia social, así lo solicite el Gobernador o el Fiscal General;

XIV. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con las Empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas, y

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora determina que en cuanto a la fracción III, dicha disposición, violentaría la autonomía de la Fiscalía Especializada para Hechos de Corrupción, en estricto sentido, se busca que sea un órgano autónomo, que no debe guiarse por intereses de ningún tipo para realizar sus funciones, las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia, por tal motivo resulta inoperante que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, este sujeto a una subordinación por parte del Ejecutivo Estatal para realizar sus funciones.

En relación con la fracción XIV, que dispone “Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con las Empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas”, es importante señalar que en los últimos años, el tema de las intervenciones telecomunicaciones se divide en dos vertientes:

- 1.- El derecho a la privacidad, y
- 2.- La protección de datos personales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 16, párrafos once y catorce ("Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema de Justicia Penal", Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, En Revista Derechos Humanos México, CNDH, año 3, número 9, 2008, pp. 65- 106), la regulación de las intervenciones telefónicas en los términos siguientes:

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.

El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 12 y 29:

"...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

"... 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 17:

"... 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..."

Además, desde la perspectiva del derecho internacional no se puede aducir el derecho interno, ni siquiera el constitucional para justificar el incumplimiento de una obligación internacional. Toda vez que el principio pacta sunt servanda determina que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, principio consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena. Asimismo, el artículo 27 del Tratado de Tratados señala que cuando se presente una contradicción entre el derecho interno y un tratado internacional, deberá prevalecer el tratado. Para el derecho mexicano dicho principio podría implicar un problema, ya que nuestro Pacto Federal reconoce el principio de primacía constitucional.

CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DOF 28 de abril de 1988 PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS SECCIÓN 1. Observancia de los Tratados Artículo 26. Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Artículo 27. El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados 1. Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. 2. Una organización internacional parte en un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento del tratado.

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente dictamen consiste en armonizar la denominación del ente jurídico, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
VEINTICINCO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

PRIMERO. Se reforman los artículos 1 y 4; el artículo 19; 22, primer párrafo y la fracción VI, del artículo 86; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, así como de las Unidades Administrativas que las integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.

Artículo 4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción gozan de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo 19. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Titular de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, con excepción del Fiscal Especializado en la Investigación de Hechos de Corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 BIS de esta Ley.

Artículo 22. El Reglamento establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como de los titulares que las integran. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se registrará por su propio Reglamento Interior.

Artículo 86 ...

I a la V ...

VI. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; en particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de corrupción vigilará el cumplimiento de esta obligación;

VII a la XX ...

SEGUNDO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 3; la fracción XXVII, al artículo 11, recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como un último párrafo al artículo 21; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

Además, se establece la Fiscalía Especializada para la investigación de hechos de corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá las mismas características de autonomía para sí.

Artículo 11 ...

I a la XXVI ....

XXVII. Son Funciones del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, combatir, investigar y perseguir hechos de corrupción, conforme a las normativas aplicables, y

XXVIII ...

Artículo 13 BIS. Con estricto cumplimiento y respecto de los derechos que le asisten a cualquier persona, son funciones del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción:

I. Conocer e investigar los delitos derivados de hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, aquellos casos en que la función, cargo o comisión de los servidores públicos se realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como demás delitos relacionados con los tipos penales que se desprendan de las investigaciones;

II. Ejercitar acción penal en contra de los imputados de los delitos a que se refiere la fracción anterior;

III. Perseguir y conocer de aquellos delitos previstos por la normativa federal o local, según sea el caso, que se expida en la materia;

IV. Detallar la investigación correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas;

V. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;

VI. Solicitar atención y reparación para las víctimas de las conductas previstas en la normativa aplicable en la materia;

VII. Recibir, por cualquier medio autorizado por la Ley, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

VIII. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la normativa aplicable;

IX. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que pudieran estar involucradas en hechos de corrupción;



X. Sistematizar la información obtenida para la detención de los imputados;

XI. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;

XII. Proponer, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, políticas y programas para la prevención e investigación de hechos de corrupción, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, que gozará de la misma autonomía que la Fiscalía General en términos de los artículos 4 y 5 de esta Ley, incluso respecto de ésta última, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción estará a cargo de una persona titular, quien además de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, gozará de nivel equivalente al del Fiscal General, y no le resultan aplicables los requisitos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La designación y permanencia en el cargo de dicho Fiscal Especializado se regirán por lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por la normativa aplicable.

Artículo 13 TER. A la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción solo le resultarán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, en lo conducente, considerando lo dispuesto por el artículo anterior y su previsión constitucional, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas de este y otros ordenamientos que deba observar.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello, de conformidad con su Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El personal de la Fiscalía Especializada, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, deberá capacitarse en la materia, así como desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y secrecía.

Para ingresar al servicio de esta unidad especializada, los aspirantes deberán asumir el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como rendir y mantener actualizada la información en materia de corrupción.

Artículo 21 ...

I a la XII ...

Con independencia de ello, cuenta con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás normativa aplicable.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico, que se opongán al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 21, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 10 Y 11, FRACCIÓN XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia del Registro Civil, que es la institución pública dependiente directamente del estado y constituye un servicio público cuya prestación corresponde de manera concurrente con los municipios.

Para el Estado de Morelos, el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, encomendándose por mandato legal a la Secretaría de Gobierno la planeación, organización, coordinación, dirección y vigilancia del ejercicio de las funciones del Registro Civil, por conducto de la Dirección General correspondiente.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018 se prevé que el logro de un gobierno efectivo, es posible al impulsar la modernización, mediante la implementación de tecnologías e infraestructura de las instituciones registrales, así como de regularización y tenencia de la tierra, la Nueva Visión focaliza sus esfuerzos en la gestión de resultados tendientes para lograr acercar estas instituciones a toda la sociedad y en especial a las familias de bajos recursos económicos, por lo cual en el eje 5 denominado "Morelos transparente y con democracia participativa", se prevé el Objetivo Estratégico 5.17 denominado "Trámites y Servicios" cuya finalidad es facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites, de manera que la Estrategia 5.17.1.2 establece que se habrá de modernizar y facilitar el derecho a la identidad personal.

En congruencia, desde el año 2014 está en ejecución el Convenio de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Morelos, signado entre el Gobierno Federal y el Estado, cuyo objeto es establecer los mecanismos de coordinación entre ambas partes, para dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de las Oficinas del Registro Civil en el Estado y, al mismo tiempo, coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En este sentido es importante destacar que el Estado ha invertido en la remodelación y construcción de nuevas instalaciones de la Dirección General del Registro Civil, siendo que para su conclusión, se requiere suspender parcial y temporalmente algunas de las labores cotidianas, con la finalidad de:

1. Cambiar y distribuir al personal en el nuevo edificio;
2. Dar seguimiento de la obra;
3. Migrar servidores en donde se almacena la base de datos;
4. Instalar equipos y configurar la red local, y
5. Instalar el Sistema de Inscripción y Certificación.

Ello conlleva a disponer la suspensión de la prestación de algunos de los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil y su Oficialía número 02, consistentes en:

- a) Aclaración o Rectificación de Actas del Registro Civil;
- b) Inscripción de Registro de Nacimiento;
- c) Autorización de Registro Extemporáneo de Defunción;
- d) Búsquedas de Registros de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones, entre otros;
- e) Certificación de Documentos que obren en los Archivos Registrales;
- f) Constancias de Inexistencia de Registro de Nacimiento, Matrimonio y Defunción;
- g) Correcciones no substanciales en las Actas del Registro Civil;
- h) Divorcios Administrativos;
- i) Expedición de Copias Certificadas (de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, Inserción);
- j) Inscripción de Registro de Matrimonio entre mexicanos, extranjeros, y extranjero y mexicano;
- k) Inscripción de Registro de Reconocimiento o Admisión de hijos;
- l) Inscripción por Cambio de Régimen Patrimonial en Matrimonio;
- m) Inserción de Actas de Nacimiento; Matrimonio, Divorcio o Defunción levantadas en el extranjero;
- n) Inserción o reposición de Acta por pérdida, destrucción o deterioro;
- o) Rectificación de Actas por orden judicial, y
- p) Expedición o Corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por lo anteriormente expuesto; es que emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN, TEMPORAL Y PARCIALMENTE, ALGUNOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SU OFICIALÍA 02, DURANTE LOS DÍAS 16, 17, 18, 22 Y 23 DE MARZO DEL AÑO 2016

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden parcial y temporalmente los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y su Oficialía 02, durante los días 16, 17, 18, 22 y 23 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servicios a que se refiere el artículo anterior, consisten en:

- a) Aclaración o Rectificación de Actas del Registro Civil;
- b) Inscripción de Registro de Nacimiento;
- c) Autorización de Registro Extemporáneo de Defunción;
- d) Búsquedas de Registros de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones, entre otros;
- e) Certificación de Documentos que obren en los Archivos Registrales;
- f) Constancias de Inexistencia de Registro de Nacimiento, Matrimonio y Defunción;
- g) Correcciones no substanciales en las Actas del Registro Civil;
- h) Divorcios Administrativos;
- i) Expedición de Copias Certificadas (de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, Inserción);
- j) Inscripción de Registro de Matrimonio entre mexicanos, extranjeros, y extranjero y mexicano;
- k) Inscripción de Registro de Reconocimiento o Admisión de hijos;
- l) Inscripción por Cambio de Régimen Patrimonial en Matrimonio;
- m) Inserción de Actas de Nacimiento; Matrimonio, Divorcio o Defunción levantadas en el extranjero;

n) Inserción o reposición de Acta por pérdida, destrucción o deterioro;

o) Rectificación de Actas por orden judicial, y

p) Expedición o Corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO TERCERO. En los días antes mencionados los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Registro Civil acudirán en su horario habitual de labores, cumpliendo con las encomiendas que les encargue el Director General.

ARTÍCULO CUARTO. En los días antes mencionados solo se entregará documentación de trámites que haya sido fechada para los días señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo y no así para ingresar trámite nuevo alguno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el veintitrés de marzo de 2016.

SEGUNDA. El presente Acuerdo deberá también publicarse en uno de los diarios de mayor difusión en el estado de Morelos.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen relación con la Dirección General del Registro Civil, deberán difundir en sus instalaciones el presente Acuerdo, mediante la colocación a la vista del público de una copia del mismo.

CUARTA. Se instruye al Director General del Registro Civil para que haga del conocimiento de los Oficiales del Registro Civil de todos los Municipios del Estado el presente Acuerdo, solicitando su difusión, mediante su fijación en lugares de fácil acceso a los usuarios de las respectivas Oficialías municipales.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año inmediato anterior, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un Organismo Público Local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. De igual manera, con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Por su parte, del 08 al 15 de marzo del año en curso, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Con fecha 10 al 14 de junio de la anualidad en curso, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Y una vez, hecho lo anterior, procedió a obtener el porcentaje de votación de cada Partido y Coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código Electoral Local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucional y legal de referencia, determinan que los Partidos Políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, (709,039) (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada Partido o Coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación 100, entre X votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los Partidos Políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. Ahora bien, con fecha 17 de agosto del 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo:

“CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del Partido Político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381, del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

11. El 23 de agosto 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

12. Ahora bien, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y Recursos de Apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el Acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

13. Ahora bien, el 02 de octubre del presente año, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como Partido Político Local aprobado el sesión extraordinaria de 30 de septiembre del año en curso, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

[...]

14. Con fecha 13 de octubre del presente año, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: "por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.
- b) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.
- c) Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del Estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.
- d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.
- e) Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.
- f) Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.

15. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente once, el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[..]

#### RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

16. En ese sentido, el 09 de noviembre del presente año, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS", con los puntos resolutive que a continuación se detallan:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutive anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015, los cuales se encuentran pendientes de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

18. Ahora bien, el 15 de noviembre del presente año, se recibió escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, refiriendo lo siguiente: "Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

Cabe señalar que dentro del contenido del escrito señalado con anterioridad el promovente manifiesta lo siguiente. "...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables".



En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

19. Así mismo, en la fecha citada en el numeral que antecede, se recibió escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO ÁVILA BELTRÁN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCÍA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ÁNGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO, miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, refiriendo: "Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

Cabe señalar que dentro del contenido del escrito señalado con anterioridad los promoventes manifiestan lo siguiente: "...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables".

20. De igual manera, el 15 de noviembre de la presente anualidad, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ÁNGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: "Suscribimos el presente recurso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASRRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SNACHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaría Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015.

Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser conocedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexo podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: "En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: "PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".

21. Ahora bien, el 18 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

22. Con fecha 27 de noviembre del presente año, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el estado de Morelos.

23. Ahora bien, visto el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como Partidos Políticos Locales aprobando lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; en ese sentido, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Primero de los Lineamientos antes citados, este Consejo Estatal Electoral, procede a resolver lo conducente respecto a la solicitud de registro planteada, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte, los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los Partidos Políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada Partido Político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido Político Nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Órgano Electoral Federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un Partido Político Nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del estado de Morelos.

X. Por su parte, el dispositivo legal 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

XI. Así mismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación Federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

- b) Registrar los Partidos Políticos Locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictará los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. Por su parte, los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, determinan lo siguiente:

[...]

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

[...]

XVI. Así mismo, los dispositivos legales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, señalan que:

[...]

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

[...]

XVII. Finalmente, el Transitorio Primero de los Lineamientos aplicables al presente asunto, refiere lo siguiente:

[...]

Primero.- Las solicitudes de registro que se hayan presentado previo a la aprobación de los presentes Lineamientos deberán cumplir con los criterios establecidos en este instrumento normativo y, en lo aplicable, con los plazos determinados en el mismo.

[...]

XVIII. En ese sentido, con base en las disposiciones legales antes citadas, este Consejo Estatal Electoral, previo a resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro del Partido Humanista como instituto político local, solicitada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal, así como de la solicitud suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal órgano de dirección prorrogado del Partido Humanista en términos de lo dispuesto por el numeral 10 y transitorio primero de los Lineamientos<sup>1</sup> emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se procede a verificar que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que establecen los Lineamientos citados con anterioridad, para tal efecto el promovente adjunto a su solicitud la documentación descrita en el antecedente 12 del presente acuerdo, y que se analiza conforme al siguiente cuadro ilustrativo:

<sup>1</sup>LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

REQUISITOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL INE	CUMPLE O NO CUMPLE EL INSTITUTO POLÍTICO CON LOS REQUISITOS	OBSERVACIONES.																
<p>5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:</p>	<p>SÍ CUMPLE El acuerdo de lineamientos fue aprobado el 06 de noviembre de 2015, y por tanto, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud concluye el día 20 de noviembre del año en curso, contando los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, con excepción de los días sábado 13 y domingo 14 por ser inhábiles.</p>	<p>Fecha de Presentación de solicitud, por parte del P-HUMANISTA, es el 15 de noviembre de 2015. Fecha de vencimiento de plazo de 15 días para resolver por parte del CEE: 5 de diciembre del 2015</p>																
<p>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																	
<p>b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																	
<p>6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.</p>	<p>SÍ CUMPLE La solicitud es firmada por los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de sus Estatutos. Ahora bien, los nombres del citado órgano de dirección inscrito en la Dirección de Prerrogativas del INE, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="638 1077 1068 2024"> <thead> <tr> <th data-bbox="638 1077 849 1192">Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal</th> <th data-bbox="857 1077 1068 1192">Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="638 1203 849 1287">1. Jesús Escamilla Casarrubias</td> <td data-bbox="857 1203 1068 1287"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1297 849 1381">2. Gerardo Sánchez Mote</td> <td data-bbox="857 1297 1068 1381"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1392 849 1476">3. Luis Alfonso Gómez Martínez</td> <td data-bbox="857 1392 1068 1476">Gerardo Ávila Beltrán</td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1486 849 1570">4. Cesar Francisco Betancourt López</td> <td data-bbox="857 1486 1068 1570"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1581 849 1665">5. J. Ramiro Figueroa Melgar</td> <td data-bbox="857 1581 1068 1665"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1675 849 1759">6. Miguel Ángel Barreto Pastrana</td> <td data-bbox="857 1675 1068 1759">Susana Gabriela Escamilla</td> </tr> <tr> <td data-bbox="638 1770 849 2024">7. Sergio Vladimir Peralta Puga</td> <td data-bbox="857 1770 1068 2024">Diego Antonio Castillo Pliego</td> </tr> </tbody> </table>	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.	1. Jesús Escamilla Casarrubias		2. Gerardo Sánchez Mote		3. Luis Alfonso Gómez Martínez	Gerardo Ávila Beltrán	4. Cesar Francisco Betancourt López		5. J. Ramiro Figueroa Melgar		6. Miguel Ángel Barreto Pastrana	Susana Gabriela Escamilla	7. Sergio Vladimir Peralta Puga	Diego Antonio Castillo Pliego	<p>Las sustituciones de 4 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del otrora P-Humanista, fueron hechas del conocimiento a este órgano comicial como al INE, mediante escritos presentados los días 09 y 17 de junio de 2015 respectivamente, informando que en sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista, de fecha 04 de junio de la presente anualidad, se realizaron cambios de integrantes de las Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Ahora bien, la solicitud es firmada por 8 de los 9 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, toda vez que los suscritores refirieron que resulta imposible localizar a la ciudadana Yarely Jaimes García.</p> <p>Así mismo, la solicitud es firmada por la ciudadana Dulce María Huicochea Alonso, pero la citada persona no aparece registrada como integrante de la Junta de Gobierno Estatal y el instituto político no refirió el motivo o fundamento legal por el cual aparece su firma.</p>
Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.																	
1. Jesús Escamilla Casarrubias																		
2. Gerardo Sánchez Mote																		
3. Luis Alfonso Gómez Martínez	Gerardo Ávila Beltrán																	
4. Cesar Francisco Betancourt López																		
5. J. Ramiro Figueroa Melgar																		
6. Miguel Ángel Barreto Pastrana	Susana Gabriela Escamilla																	
7. Sergio Vladimir Peralta Puga	Diego Antonio Castillo Pliego																	

	8. Yarely Jaimes García	No firma.	
	9. Gisel Zurita Mejía.	Francisco Aroche Sánchez	
	10. Dulce María Huicochea Alonso	Se menciona pero no se encuentra acreditada.	
7. La solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	SÍ CUMPLE		
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	SÍ CUMPLE		
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;	SÍ CUMPLE		
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;	SÍ CUMPLE		
8. A la solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL,	SÍ CUMPLE		
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;	SÍ CUMPLE		
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;	SÍ CUMPLE		
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	SÍ CUMPLE		
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	SÍ CUMPLE		

Del análisis realizado por este órgano comicial, se advierte que el órgano de dirección del otrora Partido Político Humanista, cumple con los requisitos que establecen los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; en primer lugar, porque la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los Lineamientos en cita, tal como lo refiere el numeral 5, tomando en consideración que fue aprobado el 06 de noviembre de 2015, por tanto, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud transcurrió a partir del 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, con excepción de los días 7, 8, 13 y 14 por ser inhábiles, concluyendo el plazo el día 20 de noviembre del año en curso, sin pasar por desapercibido que la solicitud haya sido presentada desde el día 13 de octubre del año en curso, puesto que en el presente caso se toma en consideración lo dispuesto en el transitorio primero de los Lineamientos aplicables al presente asunto.

Así mismo, el órgano de dirección prorrogado del otrora Partido Político Humanista cumple con el requisito previsto en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos en comento, por haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, esto en términos del oficio IMPEPAC/SE/1976/2015, de fecha 13 de noviembre del año en curso, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial certifica que en los archivos que obran en este órgano electoral y de los resultados publicados en el Sistema de Cómputos Votación Estatal Mayoría Relativa para Diputados Distritales, se desprende que la votación obtenida por el citado instituto político fue del 5.14%; y que registro candidatos en los comicios locales en 28 de los 33 Municipios; así como en 17 de los 18 distritos electorales, por tanto se tiene por cumplido el requisito en cita.

En segundo lugar, el instituto político solicitante, cumple con el requisito previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, esto es así porque la solicitud es suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partido Político Nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, esto es por los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de sus Estatutos prorrogados.

En tercer lugar, el órgano de dirección del Partido Humanista en el estado de Morelos, cumple con los requisitos previstos en el numeral 7, incisos a), b), c) y d) toda vez que la solicitud es firmada por la mayoría de los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal; así mismo precisa que la denominación del Partido Político a nivel local será de la PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS refiriendo que su órgano de dirección lo es la Junta de Gobierno Estatal debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; finalmente señalan el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local, cumpliendo en su totalidad los requisitos citados.

En cuarto lugar, el órgano de dirección del instituto político prorrogado cumple con los requisitos señalados en el numeral 8 incisos a), b), c), e) y d) de Lineamientos, toda vez que a la solicitud presentada el 15 de noviembre del año en curso, adjunto el disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caracterizan al Partido Político Local, copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; así como Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que contiene apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos y por último, la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial en la que se hace constar que el otrora Partido Político Humanista en el estado de Morelos obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos comprendidos en el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, consideró innecesario realizar requerimiento alguno al órgano de dirección solicitante del otrora Partido Humanista, toda vez que de la documentación exhibida no se desprende la omisión de no haber presentado algún requisito de forma.

XIX. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a realizar el análisis de la solicitud planteada por el órgano de dirección del otrora Partido Humanista en términos de lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a efecto de verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.



CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	SÍ CUMPLE	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	SÍ CUMPLE	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	SÍ CUMPLE	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	SÍ CUMPLE	
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
b) Proponer políticas públicas;	SÍ CUMPLE	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	SÍ CUMPLE	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	SÍ CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES						
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE CUMPLE PARCIALMENTE.</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="561 306 760 856"> <p>Por cuanto a la denominación del partido político</p> </td> <td data-bbox="768 306 1060 856"> <p><b>NO SE CUMPLE</b> Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 867 760 982"> <p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p> </td> <td data-bbox="768 867 1060 982"> <p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 993 760 1182"> <p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p> </td> <td data-bbox="768 993 1060 1182"> <p><b>SI CUMPLE</b></p> </td> </tr> </table>	<p>Por cuanto a la denominación del partido político</p>	<p><b>NO SE CUMPLE</b> Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p>	<p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p>	<p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>	<p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>	<p>En ese sentido, se debe requerir al otrora partido P-Humanista, por conducto de su órgano de dirección estatal solicitante para el efecto de que se precise o adicione de manera correcta en el apartado de sus Estatutos la denominación del instituto político local que pretende el registro.</p>
<p>Por cuanto a la denominación del partido político</p>	<p><b>NO SE CUMPLE</b> Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p>							
<p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p>	<p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>							
<p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>							
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE</b> Previstos en los artículos, 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos. No obstante, se sugiere que se establezca un párrafo en el que refiera que "En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo".</p>	<p>Por su parte, resultaría conveniente requerir al otrora P-Humanista, para en el apartado respectivo se adicione un párrafo en el que refiera que "En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo".</p>						
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE</b> Previstos en el Capítulo III, artículos 15 y 16 de los Estatutos. Así mismo, resultaría conveniente agregar un apartado en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante del instituto político.</p>	<p>En ese sentido, resultaría conveniente requerir al otrora P-Humanista, para en el apartado respectivo se adicione un párrafo en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante y Adherentes del instituto político.</p>						
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE</b> Se encuentran especificados en el artículo 19 fracciones I, II, III y IV de los Estatutos.</p>							

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Se establecen los procedimientos para la integración de la Asamblea General, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, determinándose las funciones y facultades, tal como lo refieren los artículos 20, 21, 23, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, así como las atribuciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal como es: General, Finanzas, Asuntos Jurídicos y Electorales, Organización, Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Constitucional, Gestión Social y finalmente de los Órganos Autónomos de Vigilancia.</p>	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Esto es así, porque se prevé la integración de un órgano denominado Comité Estatal de Elecciones, determinando sus atribuciones; por otra parte se determina un proceso de elección de Candidatos (artículo 72 de los Estatutos) pero no se especifican los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Por otra parte, no se especifican el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>	<p>En razón de lo anterior, resulta conveniente requerir al otrora P-Humanista para que adicione en el apartado correspondiente los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Así mismo, para que adicione el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p>	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p>	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p>	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>No se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,</p>	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p>	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y</p>	SÍ CUMPLE	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	SÍ CUMPLE	

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	NO SE CUMPLE	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	SÍ CUMPLE	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	SÍ CUMPLE	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	SÍ CUMPLE	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	NO SE CUMPLE	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO SE CUMPLE	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>NO APLICA</p>	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	NO SE CUMPLE	
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	SE CUMPLE PARCIALMENTE	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	NO SE CUMPLE	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	SÍ CUMPLE	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	NO SE CUMPLE	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	NO SE CUMPLE	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	NO SE CUMPLE	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	NO SE CUMPLE	

Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales de los Lineamientos, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el órgano de dirección prorrogado del Partido Humanista en el estado de Morelos, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente los extremos señalados por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) La Declaración de Principios cumple cabalmente ya que establece:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

b) El Programa de Acción cumple cabalmente en virtud de lo siguiente:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1, incisos b) c), d), e), f) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que establecen:

- Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, los derechos y obligaciones.
- derechos y obligaciones de los militantes;
- La estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político;
- Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, y
- Y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



Sin embargo, los Estatutos exhibidos no cumplen con los requisitos señalados en el ordenamiento legal citado con anterioridad por cuanto a los incisos a), f), g), h), i), j), esto es así, porque si bien es cierto, en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del Capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político, únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."; es decir, se omite precisar de manera clara si la frase antes señalada es la que se debe tomar como la denominación o nombre del instituto político, por tanto, se ordena requerir al órgano de dirección solicitante para que precise la denominación del instituto político local en términos de lo que prevén su Estatutos y el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así mismo, los Estatutos exhibidos por el otrora Partido Político Humanista, omiten establecer:

- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los Partidos Políticos, y

- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

En consecuencia, se requiere al otrora instituto político para subsane las omisiones antes descritas a fin de cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 39, incisos f), g), h), i), j), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el otrora Partido Político Humanista cumple parcialmente, toda vez que únicamente establecen lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) e i), al establecer:

- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes;

- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;

- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;

- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, e

- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

Sin embargo, en los Estatutos del órgano de dirección solicitante, se omite establecer lo dispuesto en el artículo 40, numeral 1, incisos h) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, referente a:

- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político, y

- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

En ese sentido, este órgano comicial ordena requerir al instituto político solicitante, para que dentro del término que se especifique con posterioridad, subsane las omisiones antes indicadas y cumpla de forma completa lo dispuesto en el numeral 40 numeral 1, incisos h) y j), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, en relación a los requisitos que deben cumplir los Estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el otrora Partido Político solicitante cumple parcialmente, toda vez que de los estatutos exhibidos se desprende que únicamente se comprende lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del ordenamiento legal antes citado, al determinarse como obligaciones de sus militantes al menos:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, y

- Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

Más no así, respecto a lo previsto en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 41, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en ese sentido, este órgano comicial requiere al otrora instituto político por conducto de su órgano de dirección prorrogado para que subsane las omisiones antes señaladas y cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente asunto.

Ahora bien, respecto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del instituto político que pretende el registro a nivel local, conforme a lo previsto en el artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, del análisis realizado se desprende que cumple con lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) del ordenamiento legal antes citado, esto es así porque dentro de sus órganos internos del instituto político se contempla por lo menos:

➤ Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

➤ Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

➤ Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

➤ Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

➤ Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

➤ Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes

Cabe precisar que el requisito señalado en el artículo 43, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, no se toma en consideración toda vez que el objeto del presente acuerdo versa sobre el registro de un instituto político local, sin presencia en alguna entidad federativa distinta a el estado de Morelos.

Así mismo, los Estatutos presentados por el otrora Partido Humanista, no reúnen los requisitos previsto por el artículo 46, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que no se establecen:

▪ Los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias;

▪ El órgano de decisión colegiada previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los Partidos Políticos. Esto es, únicamente por cuanto a su integración, y

▪ Los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, requiere al otrora Partido Político prorrogado para subsane los requisitos señalados con anterioridad a fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en Ley General de Partidos Políticos

Por cuanto a los requisitos señalados en el artículo 47, numerales 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el instituto político solicitante del registro, cumplen de manera parcial ya que únicamente refieren que:

➤ Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Más no así, por cuanto a lo previsto en los numerales 1 y 3 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que de los Estatutos se omite hacer referencia a que:

▪ El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo 43 aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

▪ Y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines

En sentido, se requiere al instituto político, para incorpore dentro de sus estatutos las reglas antes descritas a fin de cumplir de manera completa en términos de lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, por cuanto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del instituto político que pretende el registro a nivel local, en términos de lo que dispone el artículo 48, numeral 1 incisos a), b), c) y d), del análisis realizado por este órgano comicial se advierte que no reúnen dichos extremos ya que es de vital importancia que el Sistema de Justicia Interna debe contener las características consistentes en:

▪ Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

▪ Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, y

▪ Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.

Derivado de lo anterior, se requiere al instituto político para subsane las omisiones antes precisadas y los estatutos reúnan los extremos previstos en la ley.

En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos del instituto político solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente permitirle corregir tales deficiencias en un plazo suficiente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos previstos en los artículos 10, numeral 2, incisos a), 39, incisos f), g), h), i), j); 40, numeral 1 incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 19 de los Lineamientos aplicables al presente asunto, el instituto político local deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichos ordenamientos legales.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo Estatal Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorga para llevar a cabo las modificaciones requeridas será de 60 días naturales, contados a partir de la vigencia del registro.

Así mismo, se apercibe al otrora Partido Político solicitante para el caso de no realizar dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, este órgano comicial, procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Sin pasar por desapercibido, para este por órgano comicial, que los requisitos que debe subsanar el Partido Humanista de Morelos, respecto a los Estatutos, son de estricta importancia y en estricto apego a la legalidad, sin que el anterior requerimiento, sea realizado con el ánimo de pretender otorgarle una carga procesal o trámites engorrosos, sino por el contrario en estricto apego al principio pro-persona, es decir ampliando los derechos políticos electorales para salvaguardar los derechos de los ciudadanos que conforman el citado instituto político.

Por último, hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracción XXV, XLIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; así como, el transitorio primero de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este Acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10, numeral 2, incisos a), 39, incisos f), g), h), i), j); 40, numeral 1, incisos h) y j); 41, numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46, numerales 1, 2 y 3; 47, numerales 1, 2 y 3; 48, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo Acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político Local "Humanista de Morelos", deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes; siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE  
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL  
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DÍAZ  
PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

LIC. CESAR FRANCISCO LÓPEZ BETANCOURT  
PARTIDO HUMANISTA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA JIMÉNEZ  
COALICIÓN POR LA PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS

SIN RÚBRICAS.